

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno
(2021).

L.S.C. 2018-192

INADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por NANCY MARLEN HERRERA OCHOA contra RAFAEL SIERRA VILLAMIL, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane la siguiente irregularidad:

1- Allegar copia del registro civil de matrimonio de los excónyuges con la respectiva nota marginal del Divorcio

2- Allegar una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado por los mismos de conformidad con lo establecido en el art. 523 del Código General del Proceso

3- En cuanto a la solicitud de pruebas de oficiar, tenga en cuenta la actora que debe acreditar que presentó derecho de petición para obtener la información y no le fue atendido; así mismo en relación con la solicitud de interrogatorio de parte, el asunto que nos ocupa es meramente liquidatorio.

4- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer a la Dra. JACQUELINE BIZETH GUTIÉRREZ LÓPEZ, como apoderada judicial de la demandante NANCY MARLEN HERRERA OCHOA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee5210f0a496487a49308a6260b9cd37540fe78e335892fe844a14f2e25e8d3d
Documento generado en 21/07/2021 03:58:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>